



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintuno de diciembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-026-2016** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS**, Alcalde Municipal, quien durante el periodo auditado percibió salario por la cantidad de dos mil ciento cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América \$ 2,150.00; **ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO**, Síndico Municipal, quien durante el periodo auditado percibió salario por la cantidad de un mil dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,000.00; **WALTER SORTO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **MANUEL ROMERO PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **ALDO VENTURA MEJÍA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario, quienes durante el periodo auditado percibieron dietas por la cantidad de quinientos dólares de Los Estados Unidos de América \$ 500.00; **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Suplente y Síndico Municipal, quien durante el periodo auditado percibió salario por la cantidad de un mil dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,000.00; y **MARIO RAFAEL MEZA MOLINA**, Jefe de UACI, quien durante el periodo auditado percibió salario por la cantidad de ochocientos setenta y cinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 875.00; todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de ésta Institución; conteniendo **tres reparos**, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se menciona a continuación: **UNO- INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE PROYECTOS POR LIBRE GESTION. DOS- PLANES ANUALES DE COMPRAS 2014 Y 2015 NO ELABORADOS. TRES- PAGO DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.** El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado fue de doscientos cuarenta y dos dólares con cuarenta centavos de dólar (\$242.40).



Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ**, fs. 44, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS, ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO, WALTER SORTO PORTILLO, MANUEL ROMERO PORTILLO, ALDO VENTURA MEJÍA, JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS, JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ** y **MARIO RAFAEL MEZA MOLINA**, fs. 47 al 49.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de fs. 27 al 28 ambos vuelto, emitido a las catorce horas del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquila de fs. 35. Con base a lo establecido en el **artículo 66 y 67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 28 vuelto al 33 frente, emitido a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, fs. 34.

II. A **FOLIOS 44**, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 45 y 46; por lo que, ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 50 al 51 ambos vuelto**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial y Resolución. **De fs. 47 al 49**, se encuentra el escrito presentado por los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS, ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO, WALTER SORTO PORTILLO, MANUEL ROMERO PORTILLO, ALDO VENTURA MEJÍA, JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS, JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ** y **MARIO RAFAEL MEZA MOLINA**, expresando esencialmente lo siguiente: "REPARO UNO: RESPONSABILIDAD



ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO EN PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTO POR LIBRÉ GESTIÓN. Que en los proyectos: Empedrado fraguado superficie terminad de camino vecinal en sector Los Barahona, cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, Empedrado fraguado en caserío La Flor, cantón Soledad Terrero, municipio de Carolina, San Miguel, Apertura de calle en Valle Nuevo, caserío El Rincón y calle de acceso al Champate Construcción de calle en cantón cerro Miracapa, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, Construcción de calle en catón Rosa Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, Construcción de Morgue en el cementerio Municipal de Carolina, No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas "Comprasal" y no se nombró administrador de contrato. EXPONEMOS: Que las convocatorias realizadas a los profesionales o empresas participantes fueron tomadas de acuerdo al banco de contratistas que lleva la UACI, de donde se escogen y se proponen al Consejo Municipal para que este apruebe el listado propuesto. Que después de ser aprobado el listado propuesto se elaboran las respectivas invitaciones. En la alcaldía municipal de Carolina, con frecuencia había problemas de conexión a internet lo que dificultaba cualquier comunicación y la subida de invitaciones al Sistema Electrónico Comprasal. Además somos de la opinión que con la deficiencia especificada no hemos vulnerado gravemente el derecho de competencia pues los contratistas se seleccionaron de un banco de contratistas, ni se ha generado perjuicios económicos para la municipalidad pues en el informe de Corte de Cuentas no se evidencian que haya existido mala obra o incumplimientos de los contratos total o parcialmente pues el concejo siempre estuvo pendiente junto a los supervisores, y como dijimos a la Corte de Cuentas que los recursos no eran suficientes para la contratación de Administrador de Contrato. REPARO NÚMERO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PLANES DE COMPRAS 2014 Y 2015 NO ELABORADOS. En el artículo 10 literal d.) de la Ley LACAP, se menciona que la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios se elabora coordinando con la Unidad Financiera Institucional, además, menciona que " esta programación anual deberá ser compatible con la política con anual de adquisiciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones" Para elaborar el Plan de Compras era necesario tener el presupuesto anual de la alcaldía elaborado y aprobado por el Consejo Municipal, si el presupuesto no estaba listo en el tiempo adecuado, el plan de compras no se podía elaborar. El atraso en la elaboración del presupuesto trajo como consecuencia el atraso en la elaboración del Plan de Compras. REPARO NÚMERO TRES: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). De acuerdo con el informe de auditoría, se comprobó que durante el periodo auditado el Concejo Municipal, autorizó pagos por la cantidad de \$2,1 12.00 por servicios como Administrador de Contrato y para la formulación de Carpeta Técnica de proyecto: CHAPEO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES. MENCIONAMOS QUE



Efectivamente el ingeniero Joaquín Moisés Quintana desarrollaba diversas actividades administrativas en la municipalidad de Carolina en el periodo que se audita. Por motivos financieros, y por falta de los fondos suficientes, los pagos en algunos servicios se fueron atrasando. La municipalidad en vista de las necesidades que exigía la población, distribuía los fondos en las necesidades más urgentes, por lo que como el caso del Ingeniero Moisés Quintana los pagos se le fueron atrasando llegando hasta el caso que los documentos que tenía que presentar no los firmó, quedándose sin firma, sin embargo los informes y carpetas sí está en poder de él. Es el caso que el ingeniero Moisés Quintana se encuentra fuera del país, y nos hemos comunicado con él por correo electrónico y ha contestado que está dispuesto firmar la documentación y hacerla llegar a nosotros. Se anexa impresión del correo electrónico enviado por el ingeniero Joaquín Moisés Quintana el día 27 de Julio de 2016 donde le comunica al Ingeniero Mario Rafael Meza Molina (Jefe de la UACI), la dirección en los Estados Unidos de América: 361 Wisteria Av. Las Vegas Nevada 89107 donde menciona que se le envíe la documentación para la firmar. Por lo que le manifestamos a esta Cámara, que la información con respecto al este reparo administrativo y patrimonial la presentaremos lo más pronto posible es decir antes de la sentencia, de conformidad al artículo 68 Inc. primero parte final." Por resolución de **fs. 50 al 51 ambos vuelta**, esta Cámara admitió el escrito presentado, se tuvo por parte a los servidores actuantes y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República. A **fs. 54**, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "Habiéndose notificado la resolución de las nueve horas y dos minutos del día veinticuatro de octubre del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio, evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, conteniendo tres reparos, con responsabilidad administrativa los dos primeros y con responsabilidad administrativa y patrimonial el tercero, por lo cual los cuentadantes al inicio mencionados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa. Los señores: JOSE FLORENTINO RIVAS, ALVARO OLIVERIO CRUZ SORTO conocido en el presente proceso como ALVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO, WALTER SORTO PORTILLO, MANUEL ROMERO PORTILLO, ALDO VENTURA MEJIA, JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS, JOSE STANLY AMAVA MARQUEZ y MARIO RAFAEL MEZA MOLINA, presentaron escrito de fecha diecinueve de septiembre del presente año, mediante el cual se muestran parte en el presente juicio y contestan el pliego de reparos en sentido negativo. Luego del estudio del proceso, de lo manifestado por los cuentadantes en el escrito presentado y de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que los reparos que contiene el respectivo pliego deben mantenerse ya que con relación al reparo uno, existe contravención a los Arts. 35, 37, 47, 57, 68, 82 bis y 110 de la LACAP; con relación al reparo dos existe violación al Art 10, literal d) de la LACAP, y con relación al reparo tres encontramos contravención a los Arts. 31 numeral 4 y 105 del Código Municipal; y los argumentos expuestos



por los cuentadantes no son suficientes ni valederos para dar por superados dichos reparos. Por resolución **A FOLIOS 54 vuelto al 55 frente**, éste Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

#### ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

#### REPARO UNO –RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE PROYECTOS POR LIBRE GESTION.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se verificó que la Municipalidad contrató la realización de proyectos de infraestructura por la modalidad de libre gestión, durante el periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, identificándose incumplimientos legales en los procesos de adquisición, contratación y ejecución, tales como: a) no existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas; y b) no se nombró administrador de Contrato para el seguimiento del contrato en el periodo de ejecución. Infringiendo a criterio del Auditor los Arts. 35, 37, 47, 57, 68, 82bis y 110 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Instructivo N°. 02/2007 numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de la Normativa Para El Uso y Mantenimiento del Módulo de divulgación de COMPRASAL, establece: IV. NORMAS El uso y mantenimiento del Módulo de divulgación de COMPRASAL. Reparos atribuidos a los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS**, Alcalde Municipal, **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO**, Sindico Municipal; **WALTER SORTO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **MANUEL ROMERO PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **ALDO VENTURA MEJÍA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Suplente y Sindico Municipal; y **MARIO RAFAEL MEZA MOLINA**, Jefe de UACI.

#### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, esencialmente expresó lo siguiente: "De lo manifestado por los cuentadantes en el escrito presentado y de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que los reparos que contiene el respectivo pliego deben



mantenerse ya que con relación al reparo uno, existe contravención a los Arts. 35, 37, 47, 57, 68, 82 bis y 110 de la LACAP".

Los servidores actuantes expresaron en lo que respecta al presente reparo lo siguiente: "Que en los proyectos: Empedrado fraguado superficie terminada de camino vecinal en sector Los Barahona, cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina. Empedrado fraguado en caserío La Flor, cantón Soledad Terrero, municipio de Carolina. San Miguel. Apertura de calle en Valle Nuevo, caserío El Rincón y calle de acceso al Champate. Construcción de calle en cantón cerro Miracapa, municipio de Carolina, departamento de San Miguel. Construcción de calle en catón Rosa Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel. Construcción de Morgue en el cementerio Municipal de Carolina. No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas "Comprasal" y no se nombró administrador de contrato. EXPONEMOS: Que las convocatorias realizadas a los profesionales o empresas participantes fueron tomadas de acuerdo al banco de contratistas que lleva la UACI, de donde se escogen y se proponen al Consejo Municipal para que este apruebe el listado propuesto. Que después de ser aprobado el listado propuesto se elaboran las respectivas invitaciones. En la alcaldía municipal de Carolina, con frecuencia había problemas de conexión a internet lo que dificultaba cualquier comunicación y la subida de invitaciones al Sistema Electrónico Comprasal. Además somos de la opinión que con la deficiencia especificada no hemos vulnerado gravemente el derecho de competencia pues los contratistas se seleccionaron de un banco de contratistas, ni se ha generado perjuicios económicos para la municipalidad pues en el informe de Corte de Cuentas no se evidencian que haya existido mala obra o incumplimientos de los contratos total o parcialmente pues el concejo siempre estuvo pendiente junto a los supervisores, y como dijimos a la Corte de Cuentas que los recursos no eran suficientes para la contratación de Administrador de Contrato".

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Libre Gestión, es un procedimiento de naturaleza abreviado, que busca proveer a las Instituciones de la Administración Pública, adquisiciones de obras, bienes o servicios en forma ágil, transparente y que genere competencia -Arts. 39, 40 y 68 LACAP-, en el caso que nos ocupa, el concejo municipal contrató bajo esa modalidad, para la ejecución de proyectos de infraestructura, siendo los siguientes: 1) Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Camino Vecinal en Sector Los Barahona Cantón La Orilla, Jurisdicción de Carolina, por el monto de \$ 36,900.93; 2) Empedrado Fraguado en Caserío La Flor, Cantón Soledad Terrero, Municipio de Carolina San Miguel, por el monto de \$ 36,526.88; 3) Apertura de Calle en Valle Nuevo, Caserío El



Rincón y Calle de Acceso al Champate, por el monto de \$ 37,156.25; 4) Construcción de Calle en Cantón Cerro Miracapa Municipio de Carolina Departamento de San Miguel, por el monto de \$ 38,594.01; 5) Construcción de Calle en Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, por el monto de \$ 36,863.76; y 6) Construcción de Morgue en el Cementerio Municipal de Carolina, por el monto de \$ 25,200.00; en los cuales el equipo auditor determinó dos incumplimientos: a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, al respecto es importante mencionar, que la convocatoria para licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas -Art. 47 LACAP- que establece: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas"; asimismo, se exige por ministerio de ley la publicación de los resultados en sistema electrónico de compras públicas, de conformidad al Art. 57 Inc. 2 LACAP que establece: "La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste"; no obstante lo anterior, los servidores actuantes se limitan a argumentar en el presente reparo, que "Con frecuencia habla problemas de conexión a internet lo que dificultaba cualquier comunicación y la subida de invitaciones al Sistema Electrónico Comprasal. Además somos de la opinión que con la deficiencia especificada no hemos vulnerado gravemente el derecho de competencia pues los contratistas se seleccionaron de un banco de contratistas", siendo tales criterios de defensa, insuficientes para desvirtuar la observación, en virtud de que se obvió la publicación, ya que no existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el sistema electrónico de compras públicas, por lo que, en lo que respecta a este incumplimiento, no queda superada la observación; y b) No se nombró administrador de Contrato para el seguimiento del contrato en el período de ejecución; al respecto, los servidores actuantes se limitan a argumentar en lo concerniente a la observación lo siguiente: "que no existió mala obra o incumplimientos de los contratos total o parcialmente, ya que el concejo siempre estuvo pendiente junto a los supervisores, en vista que los recursos no eran suficientes para la contratación de Administrador de Contrato"; además, no incorporan al presente proceso, las constancias de los



nombramientos de los referidos administradores de contratos; en ese contexto, es importante mencionar lo siguiente: El administrador de Contrato, es el servidor público designado en legal forma -funcionario o empleado- responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; asimismo de efectuar la recepción provisional y definitiva de las obras, bienes o servicios y demás atribuciones que le competen conforme la Ley.- Arts. 82 Bis LACAP-. En ese orden de ideas, lo recomendable en todas las modalidades de contratación, es que al momento de autorizar la autoridad competente los instrumentos de contratación, se realice tal nombramiento, con la posibilidad de ser de la unidad solicitante o de otras unidades organizativas de la administración, debiéndose tomar en cuenta lo establecido en la LACAP para determinar en cada caso quien es la persona idónea dentro de la Institución para ejercer dicha función; por consiguiente, el alegato relativo a que por motivos de falta de fondos no se nombró el administrador de contrato, es insuficiente para desvirtuar el incumplimiento, ya que dicho nombramiento es exigible por ministerio de ley, y su nombramiento debe realizarse entre los empleados de la misma administración municipal sin alterar el presupuesto de la misma; por lo que, en lo que respecta a este incumplimiento, no queda superada la observación. Por tanto, se declara Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por incumplimiento al Art. 19 Inc. 1 parte final, en cual contempla: "El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley"; siendo responsable en el caso que nos ocupa, el alcalde municipal. En lo relativo al jefe UACI, por incumplimiento al Art. 10 literal b) LACAP, que establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"; en relación al Art. 57 Inc. 2, LACAP, que contempla: "La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurridos el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste"; por consiguiente, la referida responsabilidad administrativa se atribuye únicamente en contra de los señores: **JOSÉ FLORENTINO**



RIVAS, Alcalde Municipal; y **MARIO RAFAEL MEZA MOLINA**, Jefe de UACI; siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento de sus salario mensuales percibidos; no así a los demás miembros del concejo municipal, señores: **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO**, Síndico Municipal; **WALTER SORTO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **MANUEL ROMERO PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **ALDO VENTURA MEJÍA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Suplente y Síndico Municipal, por no constituir una responsabilidad inherente a sus cargos que desempeñaban, conforme a las actuaciones administrativas relacionadas en las disposiciones legales antes referidas.

**REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-PLANES ANUALES DE COMPRAS 2014 Y 2015 NO ELABORADOS.**

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se verificó que el Jefe UACI, no tenía evidencia de haber elaborado la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para los años 2014 y 2015. Infringiendo a criterio del Auditor el Art. 10, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reparó atribuido a los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS**, Alcalde Municipal, **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO**, Síndico Municipal; **WALTER SORTO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **MANUEL ROMERO PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **ALDO VENTURA MEJÍA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Suplente y Síndico Municipal; y **MARIO RAFAEL MEZA MOLINA**, Jefe de UACI.

#### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó esencialmente lo siguiente: con relación al reparo dos existe violación al Art 10, literal d) de la LACAP.

Los servidores actuantes expresaron en lo que respecta al presente reparo lo siguiente: "En el artículo 10 literal d.) de la Ley LACAP, se menciona que la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios se

elabora coordinando con la Unidad Financiera Institucional, además, menciona que " esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones" Para elaborar el Plan de Compras era necesario tener el presupuesto anual de la alcaldía elaborado y aprobado por el Concejo Municipal, si el presupuesto no estaba listo en el tiempo adecuado, el plan de compras no se podía elaborar. El atraso en la elaboración del presupuesto trajo como consecuencia el atraso en la elaboración del Plan de Compras".

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El Plan Anual de Compras es uno de los principales instrumentos de gestión para la Dirección, en el presente caso que nos ocupa, de la Municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, que permite establecer el plan de gestión de los responsables de la administración, como instrumento de las actuaciones a ejecutar de forma coordinada con las unidades solicitantes de bienes y servicios a fin de formalizar la presentación de objetivos de compras de la Dirección de la Municipalidad. Además con dicho plan, se planifica anualmente los procesos de compras a efectuar por el área de compras para los próximos doce meses, así como el conjunto de acciones y objetivos de mejora de las mismas y aprovisionamiento de la entidad; sin embargo, en el caso que nos ocupa los servidores actuantes no elaboraron dicho plan de programación anual de adquisiciones y contrataciones para los años dos mil catorce y dos mil quince, por lo que, argumentaron en su escrito en lo referente al presente reparo lo siguiente: "para la elaboración de el Plan de Compras era necesario tener el presupuesto anual de la alcaldía elaborado y aprobado por el Concejo Municipal; además mencionan, que si el presupuesto no estaba listo en el tiempo adecuado, el plan de compras no se podía elaborar; y que el retardo en la elaboración del presupuesto trajo como consecuencia el atraso en la elaboración del Plan de Compras"; tales criterios de defensa, son insuficientes para subvertir la observación verificada por el equipo auditor, relativa a la ejecución del mencionado plan de compras, ya que la falta de este, no permite la planificación, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios oportunos; por tanto, la falta de elaboración del plan anual de compras, originó el incumplimiento al Art. 10, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: " *La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera*



Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la Política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones." Por tanto, se declara Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por incumplimiento al Art. 10, literal d) LACAP, el cual obliga en coordinación con la Unidad Financiera Institucional a elaborar la programación de compras, al jefe UACI, por consiguiente, la referida responsabilidad administrativa se atribuye en contra del señor: **MARIO RAFAEL MEZA MOLINA**, Jefe de UACI; y en contra del señor: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS**, Alcalde Municipal, por incumplimiento al Art. 19 Inc. 1 parte final, el cual contempla: "El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley"; siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento de sus salario mensuales percibidos; no así a los demás miembros del concejo municipal, señores: **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO**, Síndico Municipal; **WALTER SORTO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **MANUEL ROMERO PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **ALDO VENTURA MEJÍA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Suplente y Síndico Municipal, por no constituir una responsabilidad inherente a sus cargos que desempeñaban, conforme a las actuaciones administrativas relacionadas en las disposiciones legales antes referidas.

**REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL  
PAGO DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece que según el informe de auditoría, se comprobó que durante el periodo auditado el Concejo Municipal, autorizó pagos por la cantidad de \$2,112.00 por servicios profesionales de consultoría a (unidad de Adquisiciones y contrataciones), como Administrador de Contrato y formulación de carpeta técnica, de los cuales no existe evidencia documental del trabajo realizado, según detalle relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del Auditor los Arts. 31



numeral 4 y 105 del Código Municipal. Reparó atribuido a los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS**, Alcalde Municipal, **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO**, Síndico Municipal, **WALTER SORTO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **MANUEL ROMERO PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **ALDO VENTURA MEJÍA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Suplente y Síndico Municipal, por la cantidad de dos mil ciento doce dólares de Los Estados Unidos de América \$ 2,112.00;

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal opinó en lo concerniente al presente reparo lo siguiente: "con relación al reparo tres encontramos contravención a los Arts. 31 numeral 4 y 105 del Código Municipal; y los argumentos expuestos por los cuentadantes no son suficientes ni valederos para dar por superados dichos reparos".

Los servidores actuantes expresaron en lo que respecta al presente reparo lo siguiente: "Efectivamente el ingeniero Joaquín Moisés Quintana desarrollaba diversas actividades administrativas en la municipalidad de Carolina en el periodo que se audita. Por motivos financieros, y por falta de los fondos suficientes, los pagos en algunos servicios se fueron atrasando. La municipalidad en vista de las necesidades que exigía la población, distribuía los fondos en las necesidades más urgentes, por lo que, en el caso del Ingeniero Moisés Quintana los pagos se le fueron atrasando llegando hasta el caso que los documentos que tenía que presentar no los firmó, quedándose sin firma, sin embargo los informes y carpetas si está en poder de él. Es el caso que el ingeniero Moisés Quintana se encuentra fuera del país, y nos hemos comunicado con él por correo electrónico y ha contestado que está dispuesto firmar la documentación y hacerla llegar a nosotros".

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

En lo referente al presente reparo, los Jueces hacemos la siguiente consideración: El señor Joaquín Moisés Quintanilla Morataya, fue contratado por la Municipalidad de Carolina, a efecto de realizar servicios profesionales, bajo dos conceptos, el primero como Administrador de Contrato, por la cantidad de un mil dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,000.00, y el segundo como formulador de carpeta técnica: chapeo y mantenimiento rutinario de caminos vecinales, por la cantidad de un mil ciento doce \$ 1,112.00 dólares de Los Estados Unidos de América; tales montos ascienden en totalidad por la cantidad de dos mil ciento doce dólares de Los Estados



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Unidos de América \$ 2,112.00; ambos servicios a prestar, juntamente con los pagos a realizar a dicho profesional, fueron consolidados por medio de acuerdos números siete y veintidós, según prueba documental incorporada en el archivo corriente número diez, contenida en los papeles de trabajo; por consiguiente las referidas erogaciones por los servicios a realizar, fueron acordadas previamente por el concejo municipal de Carolina; sin embargo, siguiendo la línea de la condición del presente reparo, dentro de las verificaciones realizadas por el equipo auditor, se constató la falta de evidencia del trabajo realizado por el contratista; por lo que, se vuelve importante referirnos a los alegatos vertidos por los servidores actuantes en su escrito presentado, quienes en lo pertinente a lo observado en el reparo, expresan lo siguiente: por motivos financieros, y por falta de los fondos suficientes, los pagos en algunos servicios se fueron atrasando, por lo que, la municipalidad en vista de las necesidades que exigía la población, distribuía los fondos en las necesidades más urgentes; en tal sentido, en el caso del Ingeniero Moisés Quintana los pagos se le fueron atrasando llegando hasta el caso que los documentos que tenía que presentar no los firmó, quedándose sin firma, sin embargo los informes y carpetas se encuentran en poder de él; en tal sentido, el ingeniero Moisés Quintana se encuentra fuera del país, y nos hemos comunicado con él por correo electrónico y ha contestado que está dispuesto a firmar la documentación y hacerla llegar a nosotros; tal criterio de defensa, es insuficiente para subvertir la observación verificada por auditoría, en virtud de que los fondos públicos no deben comprometerse sin la prestación del servicio convenido, ni por la inexistencia del objeto del contrato, lo que en el caso que nos ocupa se refiere a servicios de administrador de contrato y formulador de carpeta técnica; aunado a ello, son de obligatorio cumplimiento los acuerdos celebrados por el concejo municipal, según a lo establecido en el Art. 35 del código municipal que establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento"; los cuales surtirán efectos de forma inmediata, según lo establece el Art. 34- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"; finalmente, determinamos que por la falta de prestación del servicio y por la inexistencia de la carpeta técnica, no obstante, fueron pagados por el concejo municipal, se configura la conducta típica relacionada en el Art. 55 LCCR, -"La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en



la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros"; siendo una tipificación especial, por menoscabo al patrimonio municipal, sin que exista prueba al respecto que respalde tal detrimento. Por tanto, procede declarar responsabilidad patrimonial por la cantidad de \$ 2,112.00, en contra de los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS**, Alcalde Municipal, **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO**, Sindico Municipal; **WALTER SORTO PORTILLO**, Primer Regidor Propletano; **MANUEL ROMERO PORTILLO**, Segundo Regidor Propletario; **ALDO VENTURA MEJÍA**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ**, Tercer Regidor Suplente y Sindico Municipal. Por otra parte, en lo que respecta a la **Responsabilidad Administrativa**, tenemos que el Art. 31 numeral 4 del artículo del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; En el caso que nos ocupa, el concejo municipal, inadvirtió tal disposición, además de lo estipulado en el art. 61 LCCR, el cual establece que los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo; por lo que, al no cumplir con lo ordenado por la disposición del código municipal al que hemos hecho referencia, se configuran los supuestos para la aplicación del Art. 54 LCCR-"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo; por lo que, se declara la responsabilidad administrativa antes dicha, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, en contra de los señores antes referidos, siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento a los que percibían salarios mensuales y un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los que percibían dietas, devengadas durante el periodo auditado.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA. REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS**, a pagar



la cantidad de doscientos quince dólares de Los Estados Unidos de América \$ 215.00; y **MARIO RAFAEL MEZA MOLINA**, a pagar la cantidad de ochenta y siete dólares de Los Estados Unidos de América \$ 87.50, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado. **ABSUELVASE** a los señores: **ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO, WALTER SORTO PORTILLO, MANUEL ROMERO PORTILLO, ALDO VENTURA MEJÍA, JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS** y **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ. REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS**, a pagar la cantidad de doscientos quince dólares de Los Estados Unidos de América \$ 215.00; y **MARIO RAFAEL MEZA MOLINA**, a pagar la cantidad de ochenta y siete dólares de Los Estados Unidos de América \$ 87.50, multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado. **ABSUELVASE** a los señores: **ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO, WALTER SORTO PORTILLO, MANUEL ROMERO PORTILLO, ALDO VENTURA MEJÍA, JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS** y **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ. REPARO TRES – RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS, ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO, WALTER SORTO PORTILLO, MANUEL ROMERO PORTILLO, ALDO VENTURA MEJÍA, JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS** y **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ**, por la cantidad de dos mil doscientos doce dólares de Los Estados Unidos de América \$ 2,112.00; y en concepto de Responsabilidad Administrativa **CONDENASE** a los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS**, a pagar la cantidad de doscientos quince dólares de Los Estados Unidos de América \$ 215.00; **ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO**, a pagar la cantidad de cien dólares de Los Estados Unidos de América \$ 100.00; multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado; **WALTER SORTO PORTILLO, MANUEL ROMERO PORTILLO, ALDO VENTURA MEJÍA** y **JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS** a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento veintiuno dólares con veinte centavos de dólar \$121.20, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado; y **JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ**, a pagar la cantidad de cien dólares de Los Estados



Unidos de América \$ 100.00; multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y periodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de responsabilidad patrimonial désele ingreso a la tesorería de la Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, y respecto de las condenas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

  
  
Ante mi,  
  
  
Secretario de Actuaciones.  




**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las doce horas y dos minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, agregada de fs. **57** al **65** ambos vuelto, iniciado en contra de los señores: **JOSÉ FLORENTINO RIVAS, ÁLVARO OLIVERIO CRUZ SORTO**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO OLIVEIRO CRUZ SORTO, WALTER SORTO PORTILLO, MANUEL ROMERO PORTILLO, ALDO VENTURA MEJÍA, JUAN MISAEL BARAHONA CHICAS, JOSÉ STANLY AMAYA MÁRQUEZ**, y **MARIO RAFAEL MEZA MOLINA**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015**.

**NOTIFIQUESE.**

JC-III-026-2016  
Ref. Fiscal. 268-DE-UJC-17-16.  
A.M. de Carolina, San Miguel.  
8





CORTE DE  
CUENTAS DE  
LA REPUBLICA

DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO A LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL  
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE  
2015.**

**SAN MIGUEL, 22 DE JULIO DE 2016**

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.





## INDICE

	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS .....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	12
7. RECOMENDACIÓN .....	13
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	13
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	13
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	13



Señores

Concejo Municipal de Carolina,  
Departamento de San Miguel.  
Presentes.

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

El Examen Especial se deriva según Plan de Trabajo de la Oficina Regional de San Miguel, y de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo No. ORSM 026/2016, de fecha 17 de marzo de 2016, se encomendó realizar **Examen Especial a la ejecución del presupuesto a la municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015** y la normativa aplicable y vigente sobre el funcionamiento de la Municipalidad, durante el período sujeto a examen.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### 2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la ejecución del presupuesto a la municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

### 2.2 Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y gastos generados durante el período auditado por la entidad.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en el desarrollo de sus operaciones para su funcionamiento y proyectos de obras ejecutados.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.

## 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la ejecución del presupuesto a la municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando pruebas de cumplimiento



con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoria y que responden a nuestros objetivos.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoria desarrollados para la ejecución del examen fueron los siguientes:

- Analizamos documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.
- Verificamos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.
- Comprobamos la legalidad de los proceso de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- Verificamos la ejecución del Presupuesto realizado por el Concejo Municipal.

#### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Durante el periodo auditado identificamos deficiencias las que se detallan a continuación:

##### 1. INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE PROYECTOS POR LIBRE GESTION

Verificamos que la Municipalidad contrató la realización de proyectos de infraestructura por la modalidad de libre gestión, durante el periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, identificándose incumplimientos legales en los procesos de adquisición, contratación y ejecución, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CONTRADO	OBSERVACIÓN
1	Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Camino Vecinal en Sector Los Barahona Cantón La Orella. Jurisdicción de Carolina	Libre Gestión	\$ 36.900.93	a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) No se nombró administrador de Contrato para el seguimiento del contrato en el periodo de ejecución.
2	Empedrado Fraguado en Caserío La Flor, Cantón Soledad Tintero, Municipio de Carolina San Miguel	Libre Gestión	\$ 36.526.88	a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) No se nombró administrador de Contrato para el seguimiento del contrato en el periodo de ejecución.
3	Apertura de Calle en Valle Nuevo. Caserío El Rincón y Calle de Acceso al Champale.	Libre Gestión	\$ 37.156.25	a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) No se nombró administrador de Contrato para el seguimiento del contrato en el periodo de ejecución.
4	Construcción de Calle en Cantón Cerro Miracapa Municipio de Carolina Departamento de San Miguel	Libre Gestión	\$ 38.594.01	a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) No se nombró administrador de Contrato para el seguimiento del contrato en el periodo de ejecución.



5.	Construcción de Calle en Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel	Libre Gestión	\$ 36,863.76	a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) No se nombró administrador de Contrato para el seguimiento del contrato en el periodo de ejecución.
6.	Construcción de Morgue en el Cementerio Municipal de Carolina	Libre Gestión	\$ 25,200.00	a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) No se nombró administrador de Contrato para el seguimiento del contrato en el periodo de ejecución.

Los artículos 35, 37, 47, 57, 68 y 82 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

**Artículo 35:** "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía".

**Artículo 37:** "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

**Artículo 47:** "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas".

**Artículo 57:** "Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados



del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste".

Artículo 68: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El Instructivo N°. 02/2007 numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de la Normativa Para El Uso y Mantenimiento del Módulo de Divulgación De COMPRASAL, establece: IV. NORMAS El uso y mantenimiento del Módulo de Divulgación de COMPRASAL, será de forma obligatoria para las instituciones que hayan sido capacitadas y será responsabilidad del Jefe UACI, velar por que se cumpla lo establecido en las siguientes normas:

4. Al iniciar cualquier proceso de adquisición o contratación, el Jefe o Técnico UACI procederá a ingresar la información correspondiente, en la dirección <http://www.comprasal.gob.sv>, accedendo con usuario y clave asignados, en la zona UACIS de la página principal de COMPRASAL.

5. De conformidad a lo establecido en el Manual del Usuario (perfil Jefe o Técnico UACI), deberá digitar en el módulo, toda la información de las convocatorias de licitaciones, concursos y las oportunidades de compras por libre gestión, superiores a 10 salarios mínimos urbanos; adjuntando el archivo que contiene las bases de licitación o concurso, cotizaciones o términos de referencia que definan las condiciones y especificaciones técnicas de las obras, bienes o servicios a adquirir. Para las licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, la información deberá publicarla en el módulo, en la misma fecha en que se efectúe la convocatoria en los medios de prensa escrita.

6. Publicar simultáneamente en los medios de prensa escrita y en el módulo:

6.1 Las convocatorias de los procesos;

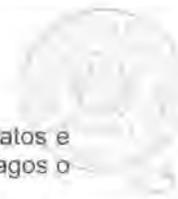
6.2 Los resultados de adjudicación, que deberán publicarse antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, de conformidad al artículo 57 de la LACAP.

7. Los resultados de adjudicación de los procesos de libre gestión y contratación directa, se publicarán en COMPRASAL, de conformidad a considerando 2º de la LACAP.

8. Mantener permanentemente actualizado el sistema COMPRASAL, en cuanto al seguimiento de las etapas de los procesos de contrataciones por licitaciones o concursos, el cual deberá realizarse conforme a las fechas definidas en las bases respectivas, incluyendo los resultados de adjudicación de las licitaciones o concursos, libre gestión y contratación directa; por lo que la información incorporada debe ser veraz y oportuna"

Artículo 82 Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;



- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

El artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

La deficiencia la origino el Concejo Municipal al no nombrar Administrador de Contrato; y el Jefe UACI por no publicar las convocatorias para presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Al no realizar nombramiento de Administrador de Contrato, genera falta de controles para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos, lo que ocasiona que si hay incumplimiento de las cláusulas de los contratos, la Administración Municipal tiene no puede efectuar los respectivos reclamos por medio de un documento como la Garantías. Además, puede ocasionar que no se genere competencia debido a que si se publicaran las convocatorias, pudieran ofertar otras empresas en los procesos de Libre Gestión



#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota sin referencia de fecha 27 de junio de 2016, el Concejo Municipal y el Jefe UACI, manifiestan: "Numeral N° 1 Nombre del proyecto: EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE CAMINO VECINAL EN SECTOR LOS BARAHONA CANTON LA ORILLA, Literal a), donde se nos observa que no existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de compras Públicas COMPRASAL; mencionamos que: Se realizó la convocatoria de acuerdo al banco de contratistas cuyo listado fue autorizado por el consejo municipal haciendo los llamados a los contratistas utilizando teléfono fino y fax. En la alcaldía de Carolina y por tiempo prolongado se tenía fallas en el sistema interno del teléfono y de la empresa que suministraba el servicio de internet, por tal motivo y con frecuencia se pedía a el mantenimiento de la red interna por parte de la empresa CLARO y de técnicos particulares que nos brindabas tales servicios.

En reiteradas ocasiones nos fueron suspendidas las claves de ingreso en el sistema COMPRASAL por pasar más de tres meses sin actividad en el sistema. Por ese motivo nos era difícil utilizar este medio para las convocatorias de comparas por libre gestión.

Literal b) en cuanto que no se nombró administrador de contrato para el seguimiento del contrato en el periodo de ejecución mencionamos: Para los proyectos no se nombró un administrador de contrato pues los ingresos de fondo FODES y los fondos propios de la municipalidad no eran los suficientes como para poder cubrir todos los gastos que conllevan la ejecución de un proyecto y dadas las múltiples necesidades y solicitudes de la población, se priorizó atender las necesidades más urgentes. No obstante, el Consejo Municipal en pleno dedicaba el tiempo necesario para hacer visita a los proyectos y dar el aval correspondiente de pago hasta que la obra estuviera acorde con lo estipulado en el contrato respectivo.

Numeral N° 2, nombre del proyecto: EMPEDRADO FRAGUADO EN CASERIO LA FLOR, CANTON SOLEDAD TERRERO, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL, Literal a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL; mencionamos que: Se realizó la convocatoria de acuerdo al banco de contratistas cuyo listado fue autorizado por el consejo municipal haciendo los llamados a los contratistas utilizando teléfono fino y fax. En la alcaldía de Carolina y por tiempo prolongado se tenía fallas en el sistema interno del teléfono y de la empresa que suministraba el servicio de internet, por tal motivo y con frecuencia se pedía a el mantenimiento de la red interna por parte de la empresa CLARO y de técnicos particulares que nos brindabas tales servicios.

En reiteradas ocasiones nos fueron suspendidas las claves de ingreso en el sistema COMPRASAL por pasar más de tres meses sin actividad en el sistema. Por ese motivo nos era difícil utilizar este medio para las convocatorias de comparas por libre gestión.



LITERAL b) No se nombró administrador de contrato para el seguimiento del contrato en el período en ejecución:

Para los proyectos no se nombró un administrador de contrato pues los ingresos de fondo FODES y los fondos propios de la municipalidad no eran los suficientes como para poder cubrir todos los gastos que conllevan la ejecución de un proyecto y dadas las múltiples necesidades y solicitudes de la población, se priorizó atender las necesidades más urgentes. No obstante, el Consejo Municipal en pleno dedicaba el tiempo necesario para hacer visita a los proyectos y dar el aval correspondiente de pago hasta que la obra estuviera acorde con lo estipulado en el contrato respectivo.

Numeral N° 3, nombre del proyecto: APERTURA DE CALLE EN VALLE NUEVO, CASERIO EL RINCON Y CALLE DE ACCESO AL CHAMPATE, LITERAL a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, mencionamos que: Se realizó la convocatoria de acuerdo al banco de contratistas cuyo listado fue autorizado por el consejo municipal haciendo los llamados a los contratistas utilizando teléfono fino y fax. En la alcaldía de Carolina y por tiempo prolongado se tenía fallas en el sistema interno del teléfono y de la empresa que suministraba el servicio de internet, por tal motivo y con frecuencia se pedía a el mantenimiento de la red interna por parte de la empresa CLARO y de técnicos particulares que nos brindabas tales servicios.

En reiteradas ocasiones nos fueron suspendidas las claves de ingreso en el sistema COMPRASAL por pasar más de tres meses sin actividad en el sistema. Por ese motivo nos era difícil utilizar este medio para las convocatorias de comparas por libre gestión.

b) No se nombró administrador de contrato para el seguimiento del contrato en el período en ejecución:

Para los proyectos no se nombró un administrador de contrato pues los ingresos de fondo FODES y los fondos propios de la municipalidad no eran los suficientes como para poder cubrir todos los gastos que conllevan la ejecución de un proyecto y dadas las múltiples necesidades y solicitudes de la población, se priorizó atender las necesidades más urgentes. No obstante, el Consejo Municipal en pleno dedicaba el tiempo necesario para hacer visita a los proyectos y dar el aval correspondiente de pago hasta que la obra estuviera acorde con lo estipulado en el contrato respectivo.

Numeral N° 4, nombre del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CALLE EN CANTÓN CERRO MIRACAPA MUNICIPIO DE CAROLINA,

LITERAL a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, mencionamos que: Se realizó la convocatoria de acuerdo al banco de contratistas cuyo listado fue autorizado por el consejo municipal haciendo los llamados a los contratistas utilizando teléfono fino y fax. En la alcaldía de Carolina y por tiempo prolongado se tenía fallas en el sistema interno del teléfono y de la empresa que suministraba el servicio de internet, por tal motivo y con frecuencia se pedía a el mantenimiento de la red interna por parte de la empresa CLARO y de técnicos particulares que nos brindabas tales Servicios.

En reiteradas ocasiones nos fueron suspendidas las claves de ingreso en el sistema COMPRASAL por pasar más de tres meses sin actividad en el sistema. Por ese motivo nos era difícil utilizar este medio para las convocatorias de compras por libre gestión.

b) No se nombró administrador de contrato para el seguimiento del contrato en el período en ejecución:

Para los proyectos no se nombró un administrador de contrato pues los ingresos de fondo FODES y los fondos propios de la municipalidad no eran los suficientes como para poder cubrir todos los gastos que conllevan la ejecución de un proyecto y dadas las múltiples necesidades y solicitudes de la población, se priorizó atender las necesidades más urgentes. No obstante, el Consejo Municipal en pleno dedicaba el tiempo necesario para hacer visita a los proyectos y dar el aval correspondiente de pago hasta que la obra estuviera acorde con lo estipulado en el contrato respectivo.

Numeral N° 5, nombre del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CALLE EN CANTÓN ROSA NACASPILO, MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

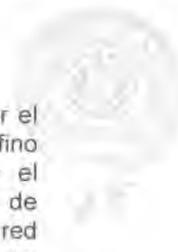
LITERAL a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, mencionamos que: Se realizó la convocatoria de acuerdo al banco de contratistas cuyo listado fue autorizado por el consejo municipal haciendo los llamados a los contratistas utilizando teléfono fijo y fax. En la alcaldía de Carolina y por tiempo prolongado se tenía fallas en el sistema interno del teléfono y de la empresa que suministraba el servicio de internet, por tal motivo y con frecuencia se pedía a el mantenimiento de la red interna por parte de la empresa CLARO y de técnicos particulares que nos brindabas tales servicios.

En reiteradas ocasiones nos fueron suspendidas las claves de ingreso en el sistema COMPRASAL por pasar más de tres meses sin actividad en el sistema. Por ese motivo nos era difícil utilizar este medio para las convocatorias de compras por libre gestión.

b) No se nombró administrador de contrato para el seguimiento del contrato en el período en ejecución: Para los proyectos no se nombró un administrador de contrato pues los ingresos de fondo FODES y los fondos propios de la municipalidad no eran los suficientes como para poder cubrir todos los gastos que conllevan la ejecución de un proyecto y dadas las múltiples necesidades y solicitudes de la población, se priorizó atender las necesidades más urgentes. No obstante, el Consejo Municipal en pleno dedicaba el tiempo necesario para hacer visita a los proyectos y dar el aval correspondiente de pago hasta que la obra estuviera acorde con lo estipulado en el contrato respectivo.

Numeral N° 6, nombre del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE MORGUE EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CAROLINA.

LITERAL a) No existió convocatoria a presentar ofertas y de los resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, mencionamos que: Se realizó la



convocatoria de acuerdo al banco de contratistas cuyo listado fue autorizado por el consejo municipal haciendo los llamados a los contratistas utilizando teléfono fijo y fax. En la alcaldía de Carolina y por tiempo prolongado se tenía fallas en el sistema interno del teléfono y de la empresa que suministraba el servicio de internet, por tal motivo y con frecuencia se pedía a el mantenimiento de la red interna por parte de la empresa CLARO y de técnicos particulares que nos brindabas tales servicios.

b) No se nombró administrador de contrato para el seguimiento del contrato en el periodo en ejecución: Para los proyectos no se nombró un administrador de contrato pues los ingresos de fondo FODES y los fondos propios de la municipalidad no eran los suficientes como para poder cubrir todos los gastos que conllevan la ejecución de un proyecto y dadas las múltiples necesidades y solicitudes de la población, se priorizó atender las necesidades más urgentes. No obstante, el Consejo Municipal en pleno dedicaba el tiempo necesario para hacer visita a los proyectos y dar el aval correspondiente de pago hasta que la obra estuviera acorde con lo estipulado en el contrato respectivo.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Respecto a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, en nota sin referencia de fecha 27 de junio de 2016, donde manifiesta para los numerales del 1 al 6, sobre la falta de convocatoria a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, que no fueron publicados por fallas en internet, el Concejo y el Jefe UACI no presentan evidencia de las gestiones realizadas ante la empresa de internet ni con el Ministerio de Hacienda sobre la problemática planteada, por lo que la condición se mantiene.

Respecto al Administrador de Contrato, que por razones económicas no lo nombraron, manifestamos que no es necesario erogar fondos para un Administrador de Contrato, ya que se pudo nombrar a un Concejal u otra persona que hubieran estimado conveniente, por lo que la condición se mantiene.

**2. PLANES ANUALES DE COMPRAS 2014 Y 2015 NO ELABORADOS.**

Verificamos que el Jefe UACI no tiene evidencia de haber elaborado la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para los años 2014 y 2015.

El Art. 10, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: " La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la Política anual de adquisiciones y contrataciones de la



Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.”.

La deficiencia la originó el Jefe de la UACI al no evidenciar que elaboró la Programación Anual de Compras de los años 2014 y 2015 y el Concejo Municipal por no exigirle.

El hecho de no elaborar la Programación Anual de Compras incrementa el riesgo de realizar compras y contratación de obras y servicios sin previsión presupuestaria.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:**

Mediante nota sin referencia de fecha 27 de junio de 2016, el Concejo Municipal y el Jefe UACI, manifiestan: “A la deficiencia numero dos manifestamos que los planes de compras de los años 2014 y 2015, son similares al plan de compras del año 2013, la municipalidad de Carolina, por manejar fondos limitados en cuanto a que el FODES, era utilizado para pago de deuda, pago de salarios, y el disponible para invertirlo en proyectos de desarrollo o compras que generen desarrollo en el municipio era bien limitado.

Los rubros de compras estaban delimitados a ese disponible luego de realizar los pagos de deuda y de gastos fijos.

Todas las compras eran avaladas por el Consejo Municipal o por el Alcalde Municipal previa consulta de la disponibilidad correspondiente y de los planes de compra.

Cuando se realizó la entrega de los expedientes correspondiente a la gestión administrativa que se ha auditado, no se encontraron los respectivos planes de compras, sin embargo, los documentos fueron escaneados y guardados en forma digital, pero que no ha sido posible ubicarlos aun.

Solicitados se nos permita agregar al expediente la evidencia de la realización de los planes de compra mencionados en cuanto sean encontrados en el dispositivo que fueron guardados.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Respecto a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, en nota sin referencia de fecha 27 de junio de 2016, donde manifiestan que los Planes 2014 y 2015 eran igual para que el del año 2013, manifestamos que estos no fueron elaborados ni presentados aunque fueran similares a los año 2013, por lo que la condición se mantiene.

### **3. PAGO DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.**

Verificamos que durante el periodo auditado el Concejo Municipal, autorizó pagos por la cantidad de \$2,112.00 por servicios profesionales de consultoría a (unidad de Adquisiciones y contrataciones), como Administrador de Contrato y formulación de



carpeta técnica, de los cuales no existe evidencia documental del trabajo realizado, según detalle:

No.	FECHA DE PAGO	N° CHEQUE	PARTIDAS CONTABLE	FACTURA O RECIBO	PROVEEDORES	CONCEPTO	MONTO
5	21/10/2014	1003	1/1400			Pago de contrato por servicio profesionales prestados a esta Municipalidad como Administrador de Contrato	\$ 1,000.00
6	18/11/2014	1493	1/1512	Recibo simple	Joaquín Moisés Quintanilla Morataya	Formulación de carpeta Técnica Chapeo y Mantenimiento Rutinario de caminos vecinales	\$ 1,112.00
TOTAL							\$2,112.00

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 105 del Código Municipal establece: Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal, autorizó los pagos por servicios de administrador de contrato sin evidencia que se recibió el servicio y sin evidencia de la carpeta realizada.

Disminuyéndose los recursos por pagos que no ofrecen garantía de haberse recibido por **\$2,112.00**.



#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:**

Mediante nota sin referencia de fecha 27 de junio de 2016, el Concejo Municipal, manifiestan: "El ingeniero Joaquín Moisés Quintana Morayata brindó el servicio de capacitaciones el cual fue impartido a todas las jefaturas de todas las áreas de la municipalidad, incluyendo al Consejo Municipal. Dichas capacitaciones se impartían con el objetivo de conocer la aplicación de la Ley de la Carrera Municipal, su aplicación etc. El conocimiento de la Ley Lacap, su aplicación, formas de contratación, sus procedimientos para contratación y de esta forma dar a conocer a todas las jefaturas, la importancia de la implementación de la mencionada Ley.

La orden de compra por los servicios es de \$2,800.00. El valor estipulado en la orden de compra se fue cancelando mediante pagos parciales.

Habiendo quedado un remanente que no fue cancelado.

El proceso de contratación, copias de láminas presentadas en las capacitaciones y lista de asistencia a las capacitaciones se anexan en Anexo5.

En cuanto al pago por administrador de contrato por un valor de \$1,000.00 y por formulación de carpeta técnica por un valor de \$ 1,112.00; la evidencia del trabajo realizado por el ingeniero Moisés Quintana, solicitamos se nos sea permitido entregar en fecha posterior por no haber podido contactar al mencionado ingeniero y nos pueda proporcionar copia de los documentos solicitados."

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Respecto a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, en nota sin referencia de fecha 27 de junio de 2016, presentan la documentación que desvanecen los numerales del 1 al 4, descritos en el borrador de informe, no así el numeral 5 y 6, ya que manifiestan no haber podido contactar a la persona que fungió como Administrador de contrato y realizador de la carpeta técnica, confirman lo planteado al no presentar evidencia del trabajo realizado, por lo que la condición se modifica y se establece por \$ 2,112.00.

#### **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Después de haber terminado el proceso de Examen Especial a la ejecución del presupuesto a la municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, excepto por lo detallado en los resultados de la auditoría, determinamos que la municipalidad ha ejecutado razonablemente su presupuesto.

## 7. RECOMENDACIÓN

### **Al Concejo Municipal:**

Girar instrucciones al Contador Municipal para que incluya en el presupuesto las provisiones por compromisos pendientes, emanados de la ejecución y supervisión de obras a fin de cumplir con los pagos; y en lo sucesivo abstenerse de aprobar obras si no se dispone de los fondos a fin de evitar ser sujetos de demandas por incumplimientos.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el periodo de examen, se contratò los servicios de Auditoría interna de los cuales realizo 10 Exámenes especiales; además, no fueron contratados los servicios de auditoría externa, situaciones que fueron comunicadas y han sido incorporadas en Carta a la Gerencia.

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría debido a que el informe referente a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Carolina Depto. de San Miguel, por el periodo del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se refiere únicamente al "Examen Especial a la ejecución del presupuesto a la municipalidad de Carolina, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015", por lo que no se emite opinión sobre la cifras de los Estados Financieros, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Carolina y para uso de la Corte de Cuentas.

San Miguel, 22 de julio de 2016.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

**Dirección Regional de San Miguel**

